

PAUTAS A IMPLEMENTAR, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, PARA EL PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CINEMÓMETROS FIJOS /MÓVILES EN RUTAS, CAMINOS, AUTOPISTAS Y/O SEMIAUTOPISTAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

ÍNDICE

1.- OBJETO

2.- MARCO JURÍDICO

3.- PAUTAS

1.- OBJETO

El presente documento tiene por finalidad proporcionar una herramienta técnico-legal para el procesamiento coordinado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de solicitudes de autorización de uso de cinemómetros-radares fijos/móviles en rutas, caminos, autopistas y/o semiautopistas de jurisdicción nacional, según las competencias de cada organismo.

2.- MARCO JURÍDICO

- Ley N° 24.449, Ley Nacional de Tránsito.
- Ley N° 26.363. Ley de Tránsito y Seguridad Vial.
- Decreto N° 1716/08.
- Disposiciones ANSV N° 35/10 y 294/10, o las que en el futuro la reemplacen.
- Manual de Señalización Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad, versión 2017 o el que lo reemplace.
- Manual de Señalización Horizontal de la Dirección Nacional de Vialidad, versión 2012 o el que lo reemplace.

ARTÍCULO 3. PAUTAS.

3.1.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por medio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL iniciará e impulsará el procedimiento de homologación y autorización de cinemómetros-radares controladores de velocidad de instalación fija o móvil, pautando el procedimiento interno a seguir por las instancias internas a los efectos del dictado de acto administrativo de autorización y homologación.

3.2.- El expediente deberá contener al menos la siguiente documentación técnico-legal proporcionada por la jurisdicción.

La referida documentación, deberá ser ingresada ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para el inicio de las correspondientes actuaciones. En caso de ser

recibida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ésta deberá remitir las mismas, sin más trámite, para la inmediata intervención de la Agencia Nacional.

Asimismo, en caso de resultar menester la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar a las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD información complementaria, mediante comunicación oficial, la cual deberá ser proporcionada por los mismos medios en un plazo no mayor a 15 días corridos.

3.2.1.- Antecedentes:

Se deberá efectuar un resumen, a modo de fundamentación, de la motivación y necesidad de la implementación de este sistema; tomándose como base el análisis de velocidades y los índices de siniestralidad vial del lugar donde se solicita la misma, en caso de contar con la referida información.

3.2.2.- Estudios de siniestros de tránsito:

El informe incluirá el registro de siniestros de tránsito relevados en la jurisdicción requirente, de ser factible de los últimos tres años o al menos del último año.

3.2.3.- Planimetría que incluya:

- a) plano de la localidad;
- b) usos del suelo (fundamentalmente la ubicación de escuelas y hospitales);
- c) señalamiento vertical y horizontal existente;
- d) ubicación del cinemómetro-radar propuesto. En caso de existir más de un punto de medición, deberá consignarse claramente cada uno de ellos. En aquellas trazas donde se instalare más de un punto de medición, deberá consignarse claramente cada uno de los puntos donde se instalarán espiras registradoras de movimiento, o cantidades de carriles o vías que captará el cinemómetro de acuerdo a la tecnología de los equipos y/o dispositivos;
- e) tipo de protección, cantidad y ubicación (en el caso que sea necesaria).

3.2.4.- Acto administrativo y/o normativa que determinen la extensión y puntos límites de la jurisdicción. En el caso de no contar con ello, podrá suplirse con una declaración jurada suscripta por el Intendente de la Jurisdicción.

3.2.5.- Nota del Municipio informando cuales son los límites de velocidad en aquellos tramos en que el equipo cinemómetro-radar funcionará, junto a la normativa que indique los mismos o las fotografías que avalen lo informado.

3.2.6.- Para el caso de tramitación de equipos y/o dispositivos cinemómetros de **tipo móvil**, se debe acompañar esquema para tramos con disminución de velocidad haciendo constar la distancia de la cartelería de tipo móvil correspondiente, de acuerdo a los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10 y normativa modificatoria, y/o aquellas que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exija en su reemplazo o en forma complementaria a aquellas.

3.2.7.- Imágenes fotográficas correspondientes:

- a) Tramo del corredor nacional donde se solicita instalar los puestos de control y las condiciones geográficas circundantes.
- b) Cartelería vertical y/ o horizontal que se encuentre emplazada en lugar.

3.3.- Con la documentación de autos y previa intervención de las áreas técnicas que por competencia corresponda; la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por medio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL emitirá informe circunstanciado respecto la procedencia de la autorización requerida.

3.4.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por medio de sus áreas técnicas competentes, analizará y evaluará la información técnica que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL remita mediante comunicación oficial. Recibida la misma, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD deberá expedirse únicamente, en un plazo no mayor a VEINTE (20) días, respecto el emplazamiento de cinemómetros-radares controladores de velocidad de instalación fija/móvil requerida por la jurisdicción; así mismo informará las velocidades del tramo, la cartelería de la zona y/o la necesidad de su refuerzo; procediendo a la autorización de emplazamiento, definitiva o precaria, en caso de corresponder.

Todo lo actuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el acto administrativo correspondiente, si lo hubiere, deberán ser remitidos o informados mediante comunicación oficial a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; para que continúe con las gestiones del procedimiento de homologación y autorización de cinemómetros-radares controladores de velocidad de instalación fija o móvil.

3.5.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL debe inscribir y publicar los equipos autorizados en el Boletín Oficial y en la página web del organismo, detallando el sitio de instalación y los puntos habilitados para registrar mediciones.

Asimismo, debe notificar fehacientemente de la Homologación y Autorización de uso conferida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

3.6.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD deberán coordinar auditorías conjuntas o complementarias, a los fines de constatar el correcto cumplimiento de la correcta utilización de los dispositivos, la implementación de los procedimientos de control y fiscalización donde se utilicen los mismos y de más aspectos que hagan a la competencia de cada organismo.

En los casos de existir observaciones los funcionarios intervinientes deben proceder, bajo constancia de acta, a dar cuenta de aquellas irregularidades detectadas.

En caso de auditorías complementarias, y de existir observaciones en materia que hacen a la competencia del otro organismo, quien constata deberá dar inmediato conocimiento, mediante comunicación oficial, al organismo competente. Este último, en caso de ser necesaria mayor información y/o en caso de corresponder, procederá a arbitrar las medidas de mejor proveer que estime menester.

En todos los casos, ante auditorías que constaten observaciones, de las decisiones finales adoptadas por la autoridad correspondiente, se comunicará oficialmente al organismo que oportunamente labró el acta.

Lo anterior, no obsta al pedido de información que en la materia necesiten efectuar la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL o la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD recíprocamente. Lo cual se deberá arbitrar por comunicación oficial de la autoridad que en su caso corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-07177016- -APN-DGA#ANSV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.